

Adecuación a la Ley Integral contra el Lavado de Activos N° 19.574

Comunicaciones 2018/293, 2018/294 y 2018/295

En el marco de adecuación a la Ley Integral contra el Lavado de Activos promulgada el 20 de Diciembre del 2017, la UIAF emitió a una serie de comunicaciones referentes al sistema preventivo y, en particular, al reporte de actividades u operaciones que resulten inusuales.

⇒ COMUNICACIÓN 2018/293: GUÍA DE OPERACIONES DE RIESGO Y SEÑALES DE ALERTA RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIETARIOS Y/O FIDUCIARIOS

Aplicable a: Proveedores de servicios societarios, fideicomisos (PSSF) y cualquier persona que realice en forma habitual (más de 3 veces en un año) transacciones para sus clientes sobre determinadas actividades a que refiere el artículo 13 lit. h) de la Ley 19.574.

Referencia: artículo 12 y 13 de la Ley 19.574

Objetivo: colaborar en la detección de patrones sospechosos o inusuales en el comportamiento de los clientes habituales u ocasionales de los sujetos obligados que prestan servicios societarios y/o fiduciarios.

La comunicación contiene una compilación de señales de alerta relacionadas con la prestación de servicios societarios y/o fiduciarios que podrían alertar el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, sobre las que, detectadas, deberán ser objeto de análisis más profundo de forma de poder descartar la vinculación con actividades delictivas, en cuyo caso se deberá proceder a efectuar el correspondiente reporte a la UIAF. A vía de ejemplo se señalan como alerta:

- Evidente contradicción entre la naturaleza de instrumento jurídico y el giro del negocio
- solicitud de pluralidad de instrumentos jurídicos.
- Solicitud de creación de vehículos por titulares de vehículos jurídicos opacos o cadenas de estructuras jurídicas.
- Solicitudes directas de creación de grupos o estructuras opacas
- Solicitud de creación de instrumentos jurídicos para supuestos beneficiarios finales
- Solicitud de creación de estructuras jurídicas desde jurisdicciones que no cumplen con los estándares

mínimos de calidad y veracidad

- Solicitud de actuar como accionista nominal
- Firma de libros de actas inexistentes o informales
- Pago de honorarios por terceros.

Se entiende por actividades societarias y fiduciarias las siguientes:

- 1) Constituir sociedades u otras personas jurídicas
- 2) Integrar el directorio o ejercer funciones de dirección de una sociedad, socio de una asociación o funciones similares en relación con otras personas jurídicas o disponer que otra persona ejerza dichas funciones, en los términos que establezca la reglamentación.
- 3) Facilitar un domicilio social o sede de una sociedad, una asociación o cualquier otro instrumento o persona jurídica, en los términos que establezca la reglamentación.
- 4) Ejercer funciones de fiduciario en un fideicomiso o instrumento jurídico similar o disponer que otra persona ejerza dichas funciones.
- 5) Ejercer funciones de accionista nominal por cuenta de otra persona, exceptuando las sociedades que coticen en un mercado regulado y estén sujetas a requisitos de información conforme a derecho, o disponer que otra persona ejerza dichas funciones, en los términos que establezca la reglamentación.
- 6) Venta de personas jurídicas, fideicomisos u otros institutos jurídicos.

Para acceder a la guía de operaciones de riesgo y señales de alerta relacionadas con la prestación de servicios societarios y/o fiduciarios: <https://www.bcu.gub.uy/Comunicados/seggco18293.pdf>

Se establece que se debe difundir el contenido de la guía entre el personal de los sujetos obligados a efectos de alertarlos respecto del potencial riesgo asociado a las operaciones.

Adecuación a la Ley Integral contra el Lavado de Activos N° 19.574

Comunicaciones 2018/293, 2018/294 y 2018/295

En el marco de adecuación a la Ley Integral contra el Lavado de Activos promulgada el 20 de Diciembre del 2017, la UIAF emitió a una serie de comunicaciones referentes al sistema preventivo y, en particular, al reporte de actividades u operaciones que resulten inusuales.

⇒ COMUNICACIÓN 2018/294: GUÍA DE OPERACIONES DE RIESGO Y SEÑALES DE ALERTA RELACIONADAS CON LA DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA.

Aplicable a: Todos los Sujetos Obligados

Referencia: numeral 25) artículo 34 de la Ley 19.574

Objetivo: colaborar en la detección de patrones sospechosos o inusuales en el comportamiento de los clientes habituales u ocasionales de los sujetos obligados que podrían corresponderse con un origen de fondos relacionado con la defraudación tributaria, tanto en el Uruguay como en el exterior.

La presente comunicación contiene una recopilación de señales de alerta que podrían estar vinculadas con operaciones de defraudación tributaria e identificación de señales inusuales o sospechosas en sentido general. Se ordenan en función de la ubicación geográfica, el tipo de cliente y el tipo de transacción.

Figuran entre las señales de alerta a tener en cuenta que deben ser analizadas:

- Transacciones en las que intervengan personas domiciliadas en países con regímenes de altas cargas impositivas o regímenes especiales BONT
- Origen o destino de fondos proveniente de países BONT
- Aperturas de cuentas bancarias relacionadas con otras previamente cerradas en jurisdicciones que han sufrido una modificación significativa y material en el régimen fiscal
- Cliente que utiliza vehículos jurídicos con estructuras de propiedad complejas, especialmente cuando están constituidas en varias jurisdicciones
- Preocupación persistente del cliente por conocer los informes que deben ser presentados a las autoridades fiscales.
- Movimientos de fondos realizados entre partes vinculadas que se intentan explicar mediante contratos en los que se fijan precios de transferencia por productos o servicios, cuando no es posible verificar razonablemente que el producto haya sido entregado o el servicio prestado.

Otros varios..

Cada situación debe ser objeto de análisis más profundo de forma de poder descartar la vinculación con actividades delictivas, en cuyo caso se deberá proceder a efectuar el correspondiente reporte a la UIAF.

De acuerdo al Artículo 110° Código Tributario - Decreto – Ley N° 14.306 en la redacción dada por el Decreto Ley N° 15.294 se entiende por **Defraudación Tributaria** como sigue: *“El que, directamente o por interpuesta persona, procediera con engaño con el fin de obtener, para sí o para un tercero, un provecho indebido a expensas de los derechos del Estado a la percepción de sus tributos, será castigado con seis meses de prisión a seis años de penitenciaría. Este delito se perseguirá a denuncia de la Administración Tributaria, mediando resolución fundada.”*

Conforme a lo dispuesto por el numeral 25) del artículo 34 de la Ley 19.574, la defraudación tributaria constituye delito precedente de Lavado de Activos cuando el monto de los tributos defraudados en cualquier ejercicio fiscal supere los siguientes umbrales:

- a) 2.500.000 unidades indexadas para los ejercicios iniciados a partir del 01/01/2018;
- b) 1.000.000 unidades indexadas para los ejercicios iniciados a partir del 01/01/2019.

Para acceder a la guía de operaciones de riesgo y señales de alerta relacionadas con la defraudación tributaria:

<https://www.bcu.gub.uy/Comunicados/segcco18294.pdf>

Se deberá difundir el contenido de la guía entre el personal de los sujetos obligados a efectos de alertarlos respecto del potencial riesgo asociado a las operaciones.

Adecuación a la Ley Integral contra el Lavado de Activos N° 19.574

Comunicaciones 2018/293, 2018/294 y 2018/295

En el marco de adecuación a la Ley Integral contra el Lavado de Activos promulgada el 20 de Diciembre del 2017, la UIAF emitió a una serie de comunicaciones referentes al sistema preventivo y, en particular, al reporte de actividades u operaciones que resulten inusuales.

⇒ **COMUNICACIÓN 2018/295: RESPUESTAS A PEDIDOS DE INFORMACIÓN DE LA UIAF**

Aplicable a: Bancos, Casas Financieras, Cooperativas de Intermediación Financiera, Instituciones Financieras Externas, Administradoras de Fondos de Inversión, Intermediarios de Valores, Empresas de Servicios Financieros, Casas de Cambio y Empresas prestadoras de servicios de arrendamiento y custodia de cofres de seguridad.

Referencia: Artículo 26 de la Ley 19.574

Objetivo: Remitir información a pedido de la UIAF, relativo a cuentas, productos y servicios vinculados a cualquier tipo de persona.

De acuerdo con el referido artículo, la UIAF podrá solicitar informes, antecedentes y todo elemento que considere útil para cumplir sus cometidos. La presente comunicación establece el tipo, formato y medio de transmisión de la información a reportar a la UIAF. El plazo para reportar será el que disponga la UIAF en cada caso.

Se debe informar:

- 1) Tipo de Producto
- 2) Datos generales de cada Producto
- 3) Información patronímica y movimientos
- 4) Especificaciones técnicas

Asimismo, se detalla en un anexo las normas

generales para el registro de datos identificatorios de forma de garantizar la uniformidad y consistencia en la identificación de las personas físicas o jurídicas.

Se debe presentar la información detallada precedentemente ante pedidos de información de la UIAF desde el mes de junio 2019 a través del portal de aplicaciones.

Las instrucciones para el envío de información se encuentran en:

<https://www.bcu.gub.uy/Servicios-Financieros-SSF/Documents/acceso-y-envio-info-ssf.pdf>

Para acceder a la comunicación:

<https://www.bcu.gub.uy/Comunicados/seggco18295.pdf>